Transborder

NOTAS DE SERVICIO TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL

Condiciones Legales

- Código de comercio
- Redacción de mercancía y maquinaria usada.

Condiciones de seguro de mercancías: Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través nuestro el cual se facturará a la tasa pactada.

- Los límites por despacho a asegurar en la póliza en mención son en transporte vía marítima USD1.200.000, transporte vía aérea USD 1.200.000, transporte terrestre interno nacional USD 500.000.
- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación. Esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento.
- El deducible que aplique la aseguradora del cliente, será asumido por éste, es decir, no podrá recobrarlo a nuestra organización
- **EL TRANSPORTADOR** podrá hacer uso del derecho de retención consagrado en el Artículo 1033 del Código del Comercio, por el no pago de flete o gastos generados en la operación y que sean por cuenta del cliente.
- En caso de no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través de **EL TRANSPORTADOR TERRESTRE**, y se facturará a la tasa pactada.
- **EL TRANSPORTADOR TERRESTRE**, cuenta con un seguro de responsabilidad civil con un límite asegurado por despacho equivalente a $(), para los despachos que superen este límite, se deberá pagar una tasa sobre el exceso, la cual se calculará al ()% o en su defecto la aseguradora del cliente deberá presentar carga de no subrogación.
- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación. Esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento.
- El deducible que aplique la aseguradora del cliente, será asumido por éste, es decir, no podrá recobrarlo a **EL TRANSPORTADOR TERRESTRE** o al ACI.

Condiciones Operativas:

- La orden de servicio debe ser diligenciada en su totalidad y enviada para coordinar la operación de transporte.
- Los fletes y servicios prestados en nuestra condición de coordinadores de la operación de transporte terrestre nacional quedan subordinados a los cambios de tarifas de las empresas.
- Favor informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc.). El cliente asumirá el costo de correcciones, multas o sanciones originadas por la información errónea dada, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo nuestro (ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc.).
- En caso de que se asuma por nuestra parte obligación como transportadora, la responsabilidad no podrá exceder en ningún caso las limitaciones estipuladas en las normativas oficiales vigentes para el transporte terrestre (Código de Comercio Colombiano).
- Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15). Le informamos a nuestros distinguidos clientes que son responsables exclusivos del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes de madera, nuestra organización no asume ninguna clase de

responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional.

- STAND BY DECRETO 2092 del 14 de Junio de 2011: Si en el desarrollo de la operación incluidos los procesos de cargue o descargue de mercancías se presentan factores ajenos y que demoren o retrasen el inicio y/o exitoso término del oficio contratado, será causal sin excepción al del Stand By el cual se aplicará una vez transcurridas 12 horas de espera incluido el momento del cargue o descargue.
- Los costos de parqueadero no contemplados en el flete terrestre serán por cuenta del cliente.
- La entrega del contenedor vacío en el interior está sujeta a disponibilidad de espacios en patios de la naviera.
- Mercancías en refrigeración, congelación o calefacción: Frente a los bienes de naturaleza refrigerados, congelados o calefacción no asumimos ninguna clase de responsabilidad cuando:
 - Los daños en la mercancía sean causados por errores en la calibración o la mala operación del equipo.
 - Se interrumpe la cadena por falta de combustible en el generador.
 - Se generen pérdidas en la mercancía o gastos extras, al perder un itinerario en buque.
 - Los daños en la mercancía se generen por deficiencias en el empaque o la utilización de empaques inadecuados, sin importar si este fue realizado por el comprador, el vendedor o un tercero.
 - La pérdida, el daño o el gasto sean causados por el vicio inherente o a la naturaleza de los efectos de la mercancía.
- Para el transporte de mercancías peligrosas o de alto riesgo se deberá pre alertar el despacho a través de la orden de servicio con 48 horas de anticipación, término requerido para coordinar aviso y recibir autorización del tránsito por parte de la aseguradora. Las cargas catalogadas como de “alto valor” y riesgo deben cumplir lo acordado en el protocolo de seguridad.
- Los pesos documentales teóricos de sus mercancías deben coincidir con el peso real ya que el exceso de 1 Kilogramo en adelante puede acarrear multas de 1(uno) y 700 (setecientos) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de acuerdo con la ley 336/96.
- En caso de fuerza mayor por situaciones climatológicas, congestionamientos, paros o temporadas altas se modificará el precio según costos trasladados por compañías transportadoras o en su efecto si urge su mercancía, se optará por servicio expreso.
- Nuestra organización se limita a la consecución de espacios y reservas actuando como coordinador y por lo tanto no representa a los dueños de la carga ni a los transportadores y/o sus agentes representantes que intervienen en el transporte.
- Queda entendido que tenemos la libertad de selección del transportista según las reservas y sujeto a disponibilidad de espacio. Todos los precios están basados en las tarifas y cambios actuales en vigor, y están sujetos a cambios sin previo aviso.
- No somos responsable por cotizar cambios, demoras, imprevistos o fuerzas mayores que tengan las transportadoras involucradas en sus diversos movimientos; tampoco es responsable por extravíos, pérdidas, daños, etc., que sufran las mercancías, pues la responsabilidad es directa del importador y la transportadora.
- Al peso de la mercancía deberá adicionarse el peso del contenedor; la tara promedio para contenedor de 20 pies es de 2.300 KG y 40 pies de 4.300 KG.
- En caso de no existir instrucciones precisas sobre el manejo especial que se le deba dar a la carga, se entiende que el tratamiento de la carga es el que se efectúa para carga general.
- Los servicios de cargue o descargue de la mercancía deberán ser asumidos por el generador de la carga, excepto se acuerde contratar este servicio mediante orden expresa en cuyo caso se cobrarán como suma adicionada al flete terrestre cotizado.
- Las tarifas de los contenedores de 20” corresponde a tarifas de consolidación, en caso de no ser posible realizar la consolidación se manejará la tarifa de cupo expreso previa negociación puntual para cada despacho.

- Estas tarifas no incluyen costos asociados a la manipulación y transporte de cargas peligrosas, ni extra dimensionadas, por lo tanto, deben ser cotizadas como casos particulares.
- Se podrá hacer uso del derecho de retención consagrado en el Artículo 1033 del Código del Comercio, por el no pago de flete o gastos generados en la operación y que sean por cuenta del cliente.
- Toda carga estará sujeto a la aplicación de un protocolo de seguridad (adjunto a la presente oferta) acuerdo a la naturaleza y valor de la carga.
- Es claro que así las condiciones de seguro del generador sean más amplias se trabajara con las que se anexan a la oferta, se aplicarán las medidas de seguridad más exigentes comparando entre las establecidas en el seguro del cliente y las Transborder.
- Se cobrará el mayor peso entre el documento y el real de la báscula en la salida del puerto.
- Según Decreto 2092 del 14 de junio de 2011, si en el desarrollo de la operación incluidos los procesos de cargue o descargue de mercancías se presentan factores ajenos y que demoren o retrasen el inicio y/o exitoso término del oficio contratado, será causal sin excepción del reconocimiento del stand by el cual se aplicará una vez transcurridas 12 horas de espera incluido el momento del cargue o descargue.
- El contratante debe informar al coordinador del transportador el valor costo de la mercancía con la finalidad de que el transportador, ante daño o pérdida de la misma, pueda responder por el valor total de la mercancía. En caso contrario, el contratante acepta que el transportador solo deberá responder de acuerdo a los limites indemnizatorios establecidos dentro de la normativa nacional correspondiente.